



Radicación No. 086383189003201800027-00  
Ref. Ordinario Laboral  
Demandante: Alexis Esther Ariza Marquez  
Demandado: e.d.s. Los Manantiales

Secretaría.- Señor juez, a su despacho el presente proceso, indicándole que hasta la fecha las partes no se han excusado por no haberse presentado el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia inicial. Sírvase decidir al respecto.  
Barranquilla, marzo 13 de 2020  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, Marzo 13 del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, se decide, lo siguiente:

En la presente litis se programó para el día 4 de marzo de 2.020, a las 8:30 de la mañana, audiencia inicial, la cual no se pudo realizar por cuanto las partes no se hicieron presente.

De acuerdo a lo informado por la secretaria y constatado en el expediente, las partes hasta la fecha no han presentado la excusa por su inasistencia.

El artículo 372, numeral 4, del C.G.P., establece: "Consecuencia de la inasistencia... Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarar terminado el proceso."

En ese orden de ideas, y en atención a la norma citada, no es más sino ordenar la terminación del presente proceso.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- Dese por terminado el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Levántese cualquier medida cautelar que se haya decretado en este proceso.
- 3.- Archívese el expediente, hágase las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
RAFAEL ÁNGEL CARRILLO PIZARRO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notifica por medio de anotación en Estado No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO